

Modifican el cálculo del límite específico para inversiones que realicen los Fondos de Pensiones en acciones de empresas comprendidas en proceso de promoción de la inversión privada del D.Leg. N° 674

DECRETO SUPREMO N° 062-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27988 se ha modificado la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-97-EF, a efectos de permitir que los afiliados al SPP puedan optar por invertir sus ahorros jubilatorios en alguno de los diversos Fondos de Pensiones, que serán administrados por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP);

Que, el artículo 5 de la ley establece que es facultad del Poder Ejecutivo dictar la reglamentación correspondiente;

Que, en este sentido, mediante Decreto Supremo N° 182-2003-EF se ha modificado el Reglamento de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-98-EF, para establecer el nuevo marco regulatorio para las inversiones que efectúan las AFP con los recursos de las Fondos de Pensiones que administran;

Que, mediante Decreto Supremo N° 126-2000-EF se estableció el límite específico para las inversiones de Fondos de Pensiones en acciones de empresas comprendidas en el Proceso de Promoción de la Inversión Privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2004-EF se modificó el Reglamento de la Ley del SPP con el objeto de prorrogar transitoriamente la vigencia del límite específico establecido mediante el Decreto Supremo N° 126-2000-EF hasta la fecha de inicio de la administración de los Fondos de Pensiones Tipo 1 y Tipo 3;

Que, con el objeto de otorgar mayor flexibilidad al manejo de la cartera de inversiones de los Fondos de Pensiones, resulta necesario incluir dentro del mencionado límite específico a las inversiones realizadas por los Fondos de Pensiones en acciones de empresas comprendidas en el Proceso de Promoción de la Inversión Privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674, efectuadas de manera indirecta a través de vehículos de inversión tales como los fondos de inversión y los patrimonios de propósito exclusivo o fideicomisos;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, aprobada por el Decreto Legislativo N° 560;

DECRETA:

Artículo 1.- MODIFICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 126-2000-EF. Modificar el artículo 1 del Decreto Supremo N° 126-2000-EF, por el texto siguiente:

“Artículo 1.- Establézcase, como límite específico para las inversiones que realicen los Fondos de Pensiones en acciones de las empresas comprendidas en el Proceso de Promoción de la Inversión Privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674, el 5% (cinco por ciento) del Valor del Fondo de Pensiones al 30 de setiembre de 2000.

Asimismo, las inversiones realizadas en las acciones a que hace referencia el párrafo precedente por los fondos de inversión y los patrimonios de propósito exclusivo o fideicomisos; cuyas cuotas de participación, instrumentos representativos de activos titulizados o instrumentos de inversión emitidos por fideicomisos sean adquiridos por los Fondos de Pensiones, serán comprendidas en el límite específico antes señalado.

El límite establecido en el presente artículo, que incluye las inversiones realizadas al amparo de los Decretos Supremos N°s 066-98-EF y 004-2000-EF, será determinado de acuerdo con la información proporcionada por la Superintendencia de Banca y Seguros al mes anterior a la fecha de la inversión.”

Artículo 2.- REFRENDO. El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas